

Acuerdo entre la Secretaría de Salubridad y Asistencia y de Hacienda y Crédito Público, tendiente a la simplificación de trámites a las exportaciones

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Los CC. Secretarios de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Salubridad y Asistencia (SSA) por instrucciones del Ejecutivo Federal comunicadas por conducto de su Secretariado Técnico de Gabinetes, para apoyar y facilitar las exportaciones, y conscientes de la necesidad de hacer más fluidos los trámites de exportación de los productos que están sujetos al control de la segunda de esas dependencias federales, con fundamento en los artículos 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 5o., fracciones XV y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en los artículos 5o., fracción III, 207, 212, 232, 239, 290, 297 y 319 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y 5o., fracción I, 9o., 20, fracción I, Apartado B y IV y 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, celebran el presente

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1983.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.— La sangre humana en ningún caso podrá ser objeto de exportación.

ARTICULO SEGUNDO.— Los derivados de la sangre humana, los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas solo podrán exportarse si existe la autorización expresa de la SSA.

ARTICULO TERCERO.— Para las exportaciones de bebidas, alimentos preparados, elaborados o enlatados, medicamentos y cosméticos, bastará que los exportadores presenten a las aduanas una manifestación por duplicado, conforme al modelo anexo, en que bajo protesta de decir verdad expresen los productos a exportar, que cuentan con el registro y/o la licencia sanitaria correspondientes, los números de éstos así como que se encuentran vigentes, con lo cual se darán por satisfechos los requisitos de la SSA, sin perjuicio de que se cumplan los de otras Secretarías de Estado.

ARTICULO CUARTO.— Las aduanas concentrarán un tanto de las manifestaciones a la SSA mensualmente, dentro de los 15 días naturales del mes siguiente a las exportaciones.

ARTICULO QUINTO.— Las inexactitudes que la SSA encuentre en esas manifestaciones serán sancionadas administrativamente de conformidad con lo que se señale para tal efecto en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere.

El presente acuerdo registrá a partir de esta fecha.

México, D. F., a 31 de mayo de 1983.—
 Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.— Rúbrica.—
 Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.— Rúbrica.



SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ALIMENTOS,
 BEBIDAS Y MEDICAMENTOS
 LIVERPOOL No. 80 06400 MEXICO, D.F.

**PROGRAMA DE APOYO
 Y FOMENTO A LAS
 EXPORTACIONES**

**MANIFESTACION DE LICENCIA SANITARIA Y DE REGISTRO
 DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION**

EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA	RAZON SOCIAL:		FECHA		
			DIA	MES	AÑO
	DOMICILIO:	CALLE	No. EXT.	No. INT.	LICENCIA SANITARIA No.
	COLONIA	CD. O MUNICIPIO	COD. POSTAL		
	ESTADO	TELEFONO		R.F.C.	

PRODUCTO QUE SE EXPORTA	NOMBRE COMERCIAL O GENERICO:		REGISTRO S.S.A.	
			CANTIDAD	UNIDADES
	PRESENTACION:			

REPRESENTANTE	NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
	DOMICILIO:	CALLE		No. EXT. No. INT.
	COLONIA	CD. O MUNICIPIO		
	COD. POSTAL	TELEFONO		R.F.C.
	ESTADO			

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA LICENCIA SANITARIA DE LA EMPRESA Y EL REGISTRO DEL PRODUCTO A EXPORTAR ESTAN VIGENTES A LA FECHA.

ANEXO COPIA: LIC. SANITARIA REG. DE PRODUCTO

LUGAR Y FECHA _____

 NOMBRE DEL EXPORTADOR O DE SU REPTANTE.

 FIRMA

ADUANA DE EXPORTACION _____
No. DEL PEDIMENTO ADUANAL O BOLETA

SELLO ECHADOR DE LA ADUANA Y FIRMA DEL RECEPTOR
OBSERVACIONES: _____